

INFORME DE CALIFICACIÓN EXPEDIENTE N° 110-2016-2018/CEP-CR

La Secretaría Técnica de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante la COMISION), en concordancia con lo establecido en el artículo 12¹ del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, el CÓDIGO) y el artículo 28² del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, el REGLAMENTO), presenta el siguiente informe:

CONGRESISTA DENUNCIADO: MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA

DENUNCIANTE: BIENVENIDO RAMÍREZ TARDAZO

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 24 de mayo de 2018, el Congresista **BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO**, actualmente suspendido, identificado con DNI N° 06435897, señalando como domicilio el Jr. Junín N° 330, oficina 301 Mz., presentó una denuncia contra el congresista **MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA**, por supuesta infracción a los artículos 1; 3; 4, literal a); y 14, literal d), del CÓDIGO³, atribuyéndole *“...graves hechos difundidos mediante los medios de comunicación a nivel nacional, el ejercicio del poder público para obtener un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero.”*

Cabe destacar que la denuncia se sustenta en los siguientes reportajes periodísticos emitidos en televisión nacional:

- a) Audios Inéditos de Mamani (Cuarto Poder – América TV).
- b) Nueva Denuncia Moisés Mamani (Día D – ATV).

¹ Código de Ética Parlamentaria

“Artículo 12°

La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas, con la opinión de la Secretaría Técnica”.

² Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

“Artículo 28°. Calificación de la denuncia

Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión puede efectuar, cuando corresponda, indagaciones preliminares sobre el hecho denunciado, citar a las partes, o proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40 del presente reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Culminado el periodo de indagación, la Comisión verifica:

a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,

b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.

El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el petitorio y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes.

Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los puntos a) y b) del presente artículo”.

³ Código de Ética Parlamentaria

“Artículo 1°

En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicios al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

Artículo 3°

Para los efectos del presente Código, se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero.

Artículo 4°

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con la conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 14°

d) Recomendación al pleno de la suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura.”

1.2. En la Vigésimo Quinta Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, realizada el día lunes 4 de junio del 2018, se aprobó por mayoría iniciar la correspondiente indagación preliminar respecto de la denuncia presentada.

1.3. Con fecha 5 de junio del 2018, mediante Oficio N° 830-2016-2018/CEP-CR, se corrió traslado al congresista **Moisés Mamani Colquehuanca**, de la denuncia presentada en su contra, solicitándole la presentación de sus descargos.

1.4. El congresista denunciado, mediante escrito 01 de fecha 12 de junio del 2018, remitió a la COMISIÓN sus descargos a la denuncia presentada contra su persona.

II. BASE LEGAL

2.1. El artículo 39° de la Constitución Política del Perú, establece que: *"Todos los funcionarios públicos y trabajadores públicos, están al servicio de la Nación (...)"*

2.2. Los literales b) y c) del artículo 23° del Reglamento del Congreso de la República establecen los deberes funcionales de los Congresistas de la República:

"Artículo 23°, Los congresistas tiene la obligación:

(...)"

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú; así como respetar el presente Reglamento.

c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de indisciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

(...)"

2.3 La Introducción del CÓDIGO, señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.

2.4. Así mismo el artículo 2 del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor: *"...conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia..."*

2.5. El literal a) del artículo 4 del CÓDIGO, establecen como deberes de conducta de los congresistas: *"El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres."*

2.6. El literal 1) del artículo 3 del REGLAMENTO, señala respecto a la Conducta Ética Parlamentaria: *"3.1 Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y respeto a los valores y*

principios éticos parlamentarios contenidos en el código y en el reglamento, debiendo observarlos durante el tiempo de su mandato."

2.7. Los literales c), g), y j), del artículo 4 del REGLAMENTO, establece como principios de la Conducta Ética Parlamentaria los siguientes:

*"c) **Honradez.** El Congresista debe tener una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado*

*g) **Responsabilidad.** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.*

*j) **Integridad.** Significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro."*

2.8 Los literales b) y c) del artículo 6 del REGLAMENTO establece como actos de corrupción:

"b) Obtener ventajas para sí o un tercero adoptando o promoviendo decisiones que afecten intereses del Estado o contravengan normas legales.

c) Realizara cualquier acto u omisión con la finalidad de obtener ilícitamente beneficios propios o para terceros"

2.9. El artículo 25 del REGLAMENTO, establece los requisitos para la formulación de denuncias anta la comisión.

III. IMPUTACION SUBJETIVA

3.1 RESPECTO DE LA DENUNCIA FORMULADA DONDE SE ESCUCHA UN AUDIO INEDITO GRABADO POR EL CONGRESISTA DENUNCIADO MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA, DONDE SE REVELA EL VERDADERO MOTIVO DETRÁS DE SU SUPUESTA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION (REPORTAJE CUARTO PODER)

- El denunciante sustenta su denuncia en el reportaje emitido por el programa periodístico Cuarto Poder de América Televisión, el día 6 de mayo del presente año. En dicho reportaje, se aprecia una charla que sostuvieron el legislador **MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA** y el ex gerente de Política de la Superintendencia Nacional de Control de Servicio de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), **FREDY ARAGÓN VÁSQUEZ**, la conversación se revela un reclamo que le hace el denunciado al funcionario de Superintendencia Nacional de Control de Servicio de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), indicando que el Poder Ejecutivo no le ofrecía todo lo que solicitaba en torno al Proyecto Especial Lago Titicaca (PELT), el cual abarca la instalación de plantas depuradas de agua en Puno. **"Por mi parte**

no estoy interesado, si le vacan o no le vacan, no estoy interesado por mi parte. Tu sabes, si quiere deben decirme: 'Oe, sabes que, mira Moisés, yo te voy a dar esto, esto'. Se acabó, practico" mencionó Mamani. El señor Aragón trata de calmar al representante de Puno en el Parlamento indicando que ***"ganará dinero sin mover un dedo"***

- En otro momento el congresista denunciado trae a la conversación a los parlamentarios de Fuerza Popular, que supuestamente habría convencido para que voten en contra de la vacancia, indicando que está yendo en contra de Fuerza Popular ***"Yo estoy llevando cuatro y estoy volteando a mi partido mira"***, exclamó.
- El denunciante indica que el verdadero interés del congresista denunciado estaba puesto en gestionar el PELT, un programa encargado de la institución de plantas depuradas de agua en el lago Titicaca, donde obtendría ilícitas ganancias.

3.2 RESPECTO AL SEGUNDA HECHO SE TRATA DE UNA DENUNCIA DE UN TESTIGO QUE MUESTRA PRUEBA DEL SUPUESTO SOBORNO AL CONGRESISTA MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA.

- La denuncia da cuenta que el ex chofer del burgomaestre de la provincia El Collao, Santos Apaza Cárdenas, asegura que entregó dinero a gente cercana del parlamentario para que este ayude a gestionar obras para Puno. En una entrevista concedida al programa "Día D", Marcos Sosa Flores, ex conductor del municipio de El Collao y ex hombre de confianza del alcalde Santos Apaza Cárdenas, mostró como prueba dos recibos de los depósitos que habría hecho a gente del entorno del congresista denunciado.
- El testigo, Marcos Sosa Flores señaló que era el mismo alcalde Santos Apaza Cárdenas el que coordinaba la entrega del dinero para el supuesto soborno. El primer depósito habría ocurrido el 29 de noviembre de 2017. El ex chofer y una joven identificada como Eliana Canahuirí Flores depositaron 19 mil dólares a una cuenta que ***estaba a nombre de Nilton Vargas Morí, quien trabaja actualmente como seguridad del Congresista denunciado Moisés Mamani en el Congreso de la República.***
- El testigo Marcos Sosa Flores, señaló que el 1 de diciembre de 2017, entregó, por indicación del burgomaestre, 400 mil soles en efectivo a Elías Mamani Colquehuanca, hermano del congresista denunciado; afirmando que fue testigo de ambos casos el ingeniero Juan José Tinta, quien brinda servicios de instalación de paneles solares a la Municipalidad de El Collao. ***"Hasta donde él (el alcalde Apaza) me dijo, si no hacia esos pagos al congresista Moisés Mamani no conseguiría ningún tipo de obras. Esos depósitos se han hecho para dos obras: una para pistas y veredas, y el otro para agua potable"***, detalló Sosa Flores.

IV. ANÁLISIS

Del análisis de la denuncia de parte, el descargo y de la indagación realizada, se establece lo siguiente:

4.1 Sobre supuestos actos de corrupción escuchados en los audios en el reportaje de cuarto poder:

- En su descargo realizado por el congresista denunciado **Moisés Mamani Colquehuanca** señala que el denunciante pone en evidencia una vez más el desconocimiento de las funciones y atribuciones que tiene la COMISIÓN, al denunciar ante este hecho que revisten carácter penal; de manera que la investigación debe ser realizada por el Ministerio Público y, de ser el caso, ser sancionado por el Juez Penal, y no por la COMISIÓN.
- El denunciante indica que el verdadero interés del denunciado estaba puesto en gestionar el PELT, un programa encargado de la institución de plantas depuradas de agua en el lago Titicaca, donde obtendría ilícitas ganancias.
- En consecuencia, por las razones antes expuestas, este extremo de la denuncia resulta **PROCEDENTE** y debe iniciarse investigación a fin de determinar si el congresista denunciado en ejercicio del poder público habría buscado obtener un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero.

4.2 Sobre el supuesto soborno:

- Del descargo realizado por el congresista denunciado **Moisés Mamani Colquehuanca** señala que el denunciante pone en evidencia una vez más el desconocimiento de las funciones y atribuciones que tiene la COMISIÓN, al denunciar ante este hecho que revisten carácter penal; de manera que la investigación debe ser realizada por el Ministerio Público y, de ser el caso, ser sancionado por el Juez Penal, y no por la COMISIÓN.
- En este extremo, de la denuncia realizada por la persona de Marcos Sosa Flores, en un reportaje periodístico a nivel nacional, se puede apreciar que realizó depósitos bancarios a personal allegados al parlamentario, para favorecerlo con dos obras: una para pistas y veredas, y el otro para agua potable; los depósitos fueron realizados a nombre de Nilton Vargas Morí, quien trabaja actualmente como seguridad del congresista **Moisés Mamani Colquehuanca**, depósito que según el ex chofer del burgomaestre de la provincia El Collao, fueron encargado por el propio alcalde Santos Apaza Cárdenas.
- Que, corresponde declarar **PROCEDENTE** y debe iniciarse investigación a fin de determinar si el congresista denunciado en ejercicio del poder público ha obtenido un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero

III. CONCLUSIONES

Por las consideraciones antes expuestas, la secretaria técnica, en concordancia con lo dispuesto en la introducción del CODIGO⁴; en su artículo 13° y, en el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 28 del REGLAMENTO⁵, se permite recomendar que la COMISION declare:

1.- PROCEDENTE la denuncia de parte contenidas en el expediente 110-2016-2018/CEP-CR presentado contra el congresista **MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA** por la presunta infracción al CODIGO; en el extremo de obtener ilícita ganancia para gestionar el PELT; un programa encargado de la instalación de plantas depuradas de agua en el lago Titicaca

2.- PROCEDENTE la denuncia de parte contendida en el expediente 110-2016-2018/CEP-CR presentado contra el congresista **MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA** por la presunta infracción al CODIGO; en el extremo de que el congresista denunciado habría recibido dinero, por medio de tercera persona del alcalde de la provincial del Collao Santos Apaza Cárdenas.

Salvo mejor parecer.

Lima, 29 de agosto de 2018

⁴ Código de Ética Parlamentaria

"Artículo 13°

La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento establecido el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica."

⁵ Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 28

"(...)

Culminado el periodo de indagación la Comisión verifica:

a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética y;

b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

De comprobarse la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación

El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación. Las denuncias y el petitorio y/o entre los hechos denunciados y las fundamentaciones jurídicas serán declaradas improcedente.

"(...)"